



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 62919-04.09.2009**  
**36565-29.06.2010**  
**R-351-07.09.2009-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 011**

RECLAMO N° 1060, DE 24.11.2008  
ADMINISTRACIÓN ADUANA LOS ANDES  
DIN N° 4060086690-9 DE 14.10.2008  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 1427, DE 06 AGOSTO DEL 2009  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 11.08.2009

VALPARAÍSO, 29 ENE. 2014

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1215, de fecha 03.09.2009, del Señor Juez Administrador de la Aduana Los Andes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Agente de Aduanas interpone reclamo de aforo al no autorizarse el cambio de régimen general a régimen preferencial ACE N° 35 Chile-Mercosur.

Que, en el trámite de cambio de régimen para acceder a la aplicación del ACE N° 35 Chile-Mercosur se adjuntaron dos Certificados de Origen, emitidos por distintas entidades certificadoras, Cámara Argentina de Comercio y Confederación Argentina de la Mediana Empresa, ambos referidos a la misma factura comercial.

Que, el Certificado de Origen emitido por la Cámara Argentina de Comercio carece de número, mientras que el emitido por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa está correctamente emitido.

Que, en el Anexo 13, artículo 16, desde la letra A) hasta la F) del Acuerdo Chile-Mercosur se establecen los procedimientos de rectificación de errores en los Certificados de Origen y específicamente en la letra F) se señala que "no se aceptaran Certificados de Origen que sustituyan a otros que ya han sido presentados ante la autoridad aduanera".

Que, efectuada la consulta a la Cámara Argentina de Comercio, de esta dualidad de Certificados de Origen, en cumplimiento de una Medida para Mejor Resolver, la Subdirección de Fiscalización comunica que la citada entidad certificadora no dio respuesta a la consulta del caso, conforme el plazo establecido en el artículo 20 de los Procesos de Verificación y Control- Anexo 13 del Acuerdo.



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254931

Que, por tanto y,

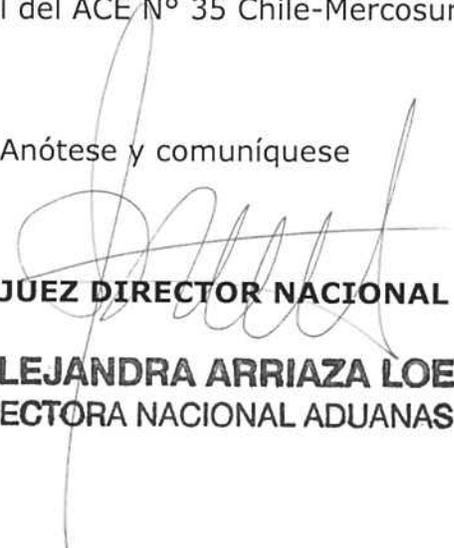
**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- En DIN N° 4060086690-9 de 14.10.2008, no procede la aplicación del tratado arancelario preferencial del ACE N° 35 Chile-Mercosur.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



**SECRETARIO**



AAL/JVP/ROT/rot.  
R-351-11  
16.11-2011  
13.02.2013



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO JUICIO N° 1060/08

RESOL.EXTA. N° C- 1427 /  
LOS ANDES,

06 AGO 2009

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1060 de 24.11.2008, interpuesto por el Agente de Aduanas don Gonzalo Espinosa Rojas., en representación de AMSTER S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, en el cual solicita la aplicación de la preferencia arancelaria en el ámbito Mercosur.

Que, por Declaración de Importación Contado Normal N° 4060086690-9 de fecha 14.10.2008 que rola en foja uno(fs.1), se importó por los ítems 1 y 2; "Negros de Humo; CABOT-F; Polvo; Uso Industrial", clasificados en la posición arancelaria: armonizada 2803.0000, bajo Régimen General de Importación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.11.2008 el Agente de Aduanas don Gonzalo Espinosa Rojas, interpone reclamo de aforo por la D.I. N° 4060086690-9 de fecha 14.10.2008. argumentando que al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso no se tuvo a la vista el certificado de origen original, conforme se exige según el Anexo 13 del acuerdo reglas de origen, por lo cual no se solicitó la aplicación del tratado el despachador que con posterioridad a la tramitación de la Declaración de Ingreso su representado les remitió Certificado de Origen

Que, de acuerdo al informe de la Srta. Fiscalizadora a fojas 12 (doce) de autos y verificado los antecedentes, no procede el Cambio de Régimen, al adjuntar dos Certificados de Origen emitidos por distintas entidades, Cámara Argentina de Comercio y Confederación Argentina de Comercio de la Mediana Empresa, que ambos certificados se encuentran extendidos para la Factura comercial 0003-00008367 de fecha 10.10.2008.

Que, con fecha 26.05.2009, se solicita como punto de prueba "Acredítese que las mercancías son originarias de Argentina y que le corresponde la aplicación de la preferencia arancelaria Acuerdo Chile-Mercosur acem 35".

Que, con fecha 11.06.2009, presentó respuesta a Puntos de Prueba, presentación en la que indica que el Certificado de Origen en Original N° 02385 de 14.10.2008, se encuentra en la presentación del Reclamo.

Como medida para mejor resolver, se solicitó la carpeta de despacho correspondiente a la Declaración de Importación Contado Normal N° 4060086690-9 de 14.10.2008, la cual fue presentada con los documentos de base entre ellos el Certificado de Origen en Original N° 02385/08 de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Que, el Certificado de Origen N° 02385 de 14.10.2008, que rola en fotocopias a fojas 8 (ocho), fue suscrito por don Rubén Luis Bourgez, firma autorizada por DI Aladi 1663 y comunicado mediante O.C. N° 286 de 07.10.2003 de la Dirección Nacional de Aduanas, y que ampara las mercancías individualizadas en Fact. Comercial N° 0003-00008367 de 10.10.2008 de CABOT ARGENTINA S.A.I.C., que rola en fojas 5 (cinco), ampara la mercancía declarada en la DIN N° 4060086690-9 de 14.10.2008. se encuentra perfectamente emitido, cumpliendo con ello los plazos establecidos en el Anexo 13, artículo 15 inciso 2, del Acuerdo Mercosur.

Que, dentro de los antecedentes que adjunto el reclamante se encuentra otro Certificado de Origen con firma y con la indicación de la misma Factura Comercial N° Exp. 0003-00008367 de 10.10.2008, en original pero no numerado, que siendo el Certificado de Origen N° 02385 de fecha 14.10.2008, el que se indica en los Documentos de Base (Certificado de AMSTER S.A.), corresponde invalidar el anterior Certificado de Origen presentado en la Reclamación correspondiente a la Cámara Argentina de Comercio, para impetrar el Beneficio de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Que, corresponde formular denuncia por infracción reglamentaria Artord. 176 letra a), en contra del Agente de Aduanas.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la declaración y los documentos de base, se estima en esta Primera Instancia, ha lugar a la Aplicación de Régimen de Importación MERCOSUR, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Juez Director Nacional de Aduanas.

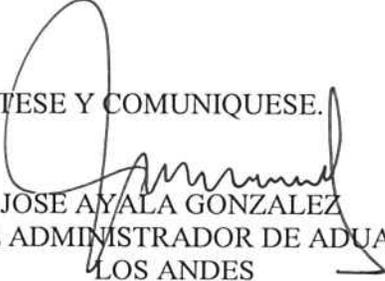
TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en D.F.L. N° 329-79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

- 1.- HA LUGAR REGIMEN DE IMPORTACION PREVISTO EN ACUERDO CHILE-MERCOSUR, a mercancías indicadas en D. I. N° 4060086690-9 de fecha 14.10.2008, suscrita por el Agente de Aduanas don GONZALO ESPINOZA ROJAS./AMSTER S.A.
- 2.- FORMULESE Denuncia Artord. 176° letra a) O.A.
- 3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resol 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
JOSE AYALA GONZALEZ  
JUEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA  
LOS ANDES

  
Patricia Jara Beechez  
SECRETARIO (S)

JAG/PJB.-